

Expediente: 1606175Z 2023/416 Referencia: XXXXXXXXXX Asunto: Retribuciones concejales Denunciado: Ayuntamiento de Callosa de Segura	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido **1606175Z 2023/416** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta relativa a *retribuciones a concejales* en el **Ayuntamiento de Callosa de Segura** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

1) A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto se ha presentado denuncia relativa a *retribuciones a concejales Ayuntamiento de Callosa de Segura*.

La persona denunciante en síntesis expuso:

En el Pleno del día 18/09/2023 se fijaron indemnizaciones a concejales que deberían tener las características y condiciones de retribuciones, con ello se consigue maquillar los referidos importes para no tributar en la seguridad social.

El apartado Quinto del acuerdo plenario regula:

“QUINTO. Establecer una **indemnización para los portavoces** de los grupos políticos municipales por la cuantía y con la periodicidad indicada a continuación, siguiendo lo estipulado en el artículo 8.1 B) del ROM, en base a los siguientes conceptos:

- Por el ejercicio efectivo de las labores de Portavoz de grupo político.
- Por asistencia a Junta de Portavoces.
- Por Presidencia de Comisión Informativa.

a) Portavoz del Grupo PP, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.

b) Portavoz del Grupo PSOE, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.

c) Portavoz del Grupo UCIN, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.

d) Portavoz del Grupo VOX, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.

e) Portavoz del Grupo EU-PODEMOS, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.

Dicha indemnización corresponderá exclusivamente a aquellos portavoces que, ostentando la condición de concejales, no tengan dedicación exclusiva ni parcial; y siendo incompatible con cualquier tipo de indemnización por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

A efectos de la aceptación de la citada asignación, los portavoces dispondrán de un plazo de diez días hábiles para rechazar de forma expresa y por escrito dicha asignación, pasando a percibir en tal caso las indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados que figuran en el punto Cuarto del presente acuerdo. En caso de no hacer manifestación alguna en contra en el plazo indicado, se entenderá aceptada la percepción de las asignaciones indicadas en presente punto.”

Además, señala:

III.- Los derechos económicos de los miembros electivos de las Corporaciones Locales, se encuentra contemplado en los artículos 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En dichos preceptos nos encontramos que se reconocen las retribuciones en dedicación exclusiva y parcial, que llevan consigo la afiliación, alta y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social y la incompatibilidad para el desempeño de otros puestos en las Administraciones Públicas.

IV.- Pero también nos encontramos en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Callosa de Segura, el reconocimiento de las cuantías de las retribuciones indemnizaciones del Alcalde y de los Concejales, que nos permitimos transcribir para un mejor análisis y cuyo tenor literal, dice así:

“8.1. El Pleno de la Corporación fijará cada año la cuantía de las retribuciones e indemnizaciones del Alcalde y Concejales y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias y con los límites que, establece este Reglamento con las siguientes condiciones:

A) Se establece un máximo de hasta 5 dedicaciones exclusivas.

B) Los portavoces de los grupos municipales que no tengan dedicación exclusiva, podrán percibir anualmente las indemnizaciones que el Pleno de la Corporación aprueba dentro de los límites presupuestarios.

C) Los portavoces de los grupos creados sin que hayan tenido concurrencia en las elecciones municipales no tendrán derecho a percepción de indemnización por portavoces.

8.2. Todas las percepciones de los miembros de la Corporación estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general. “

Se aporta el detalle del acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2023 relativo al Expediente 11096/2023 propuesta de acuerdo para el pleno relativo a régimen de retribuciones y dietas.

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **1606175Z (2023/416)**

3) En fecha **18 de octubre de 2023** el expediente fue **priorizado** por cuanto tras un primer análisis de su objeto junto con el director de la Agencia, se entiende que se trata de una denuncia que, *por la gravedad de los hechos denunciados o por la trascendencia social de los mismos, se estime necesaria una rápida adopción de medidas correctoras* que se enmarca en las características recogidas en el apartado 2 de la cláusula segunda de la instrucción 1/2019 del director de la AVAF, de 3 de junio de 2019.

4) En fecha **18 de octubre de 2023** se solicitó al Ayuntamiento de Callosa de Segura la siguiente documentación:

1º.- Certificación del acuerdo/s del Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura relativo al régimen de retribuciones y dietas de los concejales correspondiente a la legislatura actual, 2023-2027.

2º.- Expediente certificado por el secretario municipal, completo, ordenado e indexado relativo al régimen retributivo y dietas de los miembros electos de la corporación municipal, en el que se incluyan todos los informes jurídicos y económicos y los emitidos por secretaría e intervención.

3º.- Copia certificada del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Callosa de Segura vigente.

En fecha **31 de octubre de 2023** tuvo entrada en la AVAF la documentación requerida.

SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número **1295** del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha **12 de diciembre de 2023**, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado **análisis de los hechos**, lo que a continuación se transcribe:

“Para proceder a iniciar una investigación, los hechos descritos en la alerta deben ser analizados y evaluados con el objeto de determinar la verosimilitud de estos en los términos que dispone el artículo 12 de la Ley 11/2016.

Primero. - De la documentación aportada se han podido constatar los hechos siguientes:

En el Pleno de fecha 18 de septiembre de 2023 se establecen unas indemnizaciones para los portavoces con base en el artículo 8.1.B del ROM de fecha **18 de diciembre de 2003** publicado en BOP de la provincia de Alicante nº **7 de fecha 10 de enero de 2004** que dispone lo siguiente:

B) Los portavoces de los grupos municipales que no tengan dedicación exclusiva, podrán percibir anualmente las indemnizaciones que el Pleno de la Corporación aprueba dentro de los límites presupuestarios.

En el **expediente administrativo** remitido certificado por el secretario municipal identificado como **Expediente núm. 11096/2023, relativo a “Régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la corporación”** consta, entre otros, de los siguientes documentos:

Documento 1, propuesta de acuerdo de retribuciones firmada por el alcalde del siguiente tenor en los apartados cuarto y quinto.

CUARTO. Establecer con los mismos efectos a favor de los miembros de la Corporación el régimen de indemnizaciones siguiente:

- a) Por asistencia a las sesiones del Pleno 150 euros/sesión.*
- b) Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno 200 euros/sesión.*
- c) Por asistencia a las sesiones de Comisiones Informativas 50 euros/sesión.*

QUINTO. Establecer una indemnización para los portavoces de los grupos políticos municipales por la cuantía y con la periodicidad indicada a continuación, siguiendo lo estipulado en el artículo 8.1 B) del ROM, en base a los siguientes conceptos:

- Por el ejercicio efectivo de las labores de Portavoz de grupo político.*
- Por asistencia a Junta de Portavoces.*
- Por Presidencia de Comisión Informativa.*

a) Portavoz del Grupo PP, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.

- b) Portavoz del Grupo PSOE, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.
- c) Portavoz del Grupo UCIN, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.
- d) Portavoz del Grupo VOX, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.
- e) Portavoz del Grupo EU-PODEMOS, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.

Dicha indemnización corresponderá exclusivamente a aquellos portavoces que, ostentando la condición de concejales, no tengan dedicación exclusiva ni parcial; y siendo incompatible con cualquier tipo de indemnización por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

A efectos de la aceptación de la citada asignación, los portavoces dispondrán de un plazo de diez días hábiles para rechazar de forma expresa y por escrito dicha asignación, pasando a percibir en tal caso las indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados que figuran en el punto Cuarto del presente acuerdo. En caso de no hacer manifestación alguna en contra en el plazo indicado, se entenderá aceptada la percepción de las asignaciones indicadas en presente punto.

Documento 3 el informe jurídico del secretario accidental que con relación a la cuestión denunciada refiere:

(...)

QUINTA. Indemnizaciones por razón del servicio (75.4, LRBRL; art. 13.5, ROF y art. 6 RD 462/2002) Con respecto a las indemnizaciones por razón del servicio se debe tener en cuenta que no supongan dedicaciones parciales encubiertas, no debiéndose -al igual que las dedicaciones- producir discriminación o diferenciación de las cuantías que puedan percibir unos concejales y otros sin justificación alguna, pues ello sería una inadmisibles discriminación personal. Es decir, se habrá de atender a las circunstancias que concurren en cada caso concreto y, en su caso, justificarse objetivamente; pero exige que, ante situaciones iguales, deben darse tratamientos iguales.

Los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que, en desarrollo de estas, apruebe el pleno corporativo.

Todos los miembros de la corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental.

Con carácter general, **dan derecho a indemnización** o compensación los supuestos siguientes:

- Comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.
- Traslados de residencia.
- Asistencias por concurrencia a consejos de administración u órganos colegiados, por participación en tribunales de oposiciones y concursos y por la colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones públicas.

1) Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen y que deba desempeñarse fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente a la oficina o dependencia en que se desarrollen las actividades.

2) Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, tiene una duración, como máximo, de un 1 mes en territorio nacional y de 3 en el extranjero.

3) Solo los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el pleno de la misma; no obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de la corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de consejos de administración de empresas con capital o control

municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal.

De la propuesta de los puntos «CUARTO», «QUINTO» y «SEXTO» se deberá tener en cuenta que no suponga por el número de asistencia a las sesiones del pleno, Juntas de Gobierno y Comisiones Informativas y las cantidades propuestas, **una retribución enmascarada con el concepto de indemnización que pueda superar los límites máximos totales establecidos en las correspondientes leyes de presupuestos generales del Estado.**

«CUARTO. [...]»

- a) Por asistencia a las sesiones del Pleno 150 euros/sesión.
- b) Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno 200 euros/sesión.
- c) Por asistencia a las sesiones de Comisiones Informativas 50 euros/sesión.»

«QUINTO. Establecer una indemnización para los portavoces de los grupos políticos municipales por la cuantía y con la periodicidad indicada a continuación, siguiendo lo estipulado en el **artículo 8.1 B) del ROM, en base a los siguientes conceptos:**

- Por el ejercicio efectivo de las labores de Portavoz de grupo político.
- Por asistencia a Junta de Portavoces.
- Por Presidencia de Comisión Informativa.

- a) Por Portavoz del Grupo PP, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.
 - b) Por Portavoz del Grupo PSOE, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.
 - c) Por Portavoz del Grupo UCIN, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.
 - d) Por Portavoz del Grupo VOX, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.
 - e) Por Portavoz del Grupo EU-PODEMOS, una asignación de 10.135,20 euros con carácter anual, mediante su percepción en 12 mensualidades por importe de 844,60 euros.»
- (...)

Se propone se justifiquen los gastos realizados en el ejercicio de sus funciones los miembros de la corporación. Y que las cantidades que se consignen en los presupuestos con destino al abono de las retribuciones e indemnizaciones se determinan en base a los criterios y con los límites establecidos reglamentariamente. Dichas cantidades pueden ser revisadas anualmente (art. 130, Ley C. Valenciana 8/2010, de 23 de junio de 2010).

No observando discriminación o diferenciación de las cuantías que puedan percibir unos/-as concejales y otros sin justificación alguna; y, considerando que la indemnización para los/-as portavoces de los grupos políticos municipales por la cuantía y con la periodicidad indicada, se ha realizado siguiendo lo estipulado en el artículo 8.1 B) del ROM y, se ha realizado proporcionalmente por tres conceptos: por el ejercicio efectivo de las labores de Portavoz de grupo político; por asistencia a Junta de Portavoces; y por Presidencia de Comisión Informativa, se informa favorablemente a la propuesta.

Documento 4 Certificado de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura, adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 18/09/2023 con el mismo tenor de la propuesta.

Documento 6 notificación a Departamento de intervención del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura, adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 18/09/2023, relativo al régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la corporación (29/09/2023)

Documento 9 Informe intervención 2023-0061 [Informe omisión de fiscalización retribuciones y dietas] (25/09/2023). En el que se señala:

PRIMERO. De conformidad con lo señalado en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos,

las obligaciones y gastos de contenido económico, y los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, así como la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, en aquellos supuestos en los que, de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno local -RCI-, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente las actuaciones de contenido económico hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en su artículo 28.

En ningún caso la naturaleza de este informe tendrá el carácter de fiscalización, debiendo poner en conocimiento la omisión de la función interventora con respecto a la autoridad que hubiese iniciado aquel emitiendo al mismo tiempo opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la entidad local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

Cuando la omisión de la función interventora se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea del Pleno, el Presidente de la entidad local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso procedan.

(...)

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos;

Todo acuerdo que conlleve la realización de un gasto ha de estar sometido a la correspondiente fiscalización, tal y como se indica también en los antecedentes de este informe. El acuerdo de aprobación del gasto de las dietas y las retribuciones de los miembros de la corporación suponen adquirir un compromiso de gasto para lo que resta de ejercicio, así como para los ejercicios siguientes, por lo que ha de estar sometido a fiscalización previa de las fases de autorización y compromiso del gasto (AD).

(...)

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Desde esta intervención, se propone la convalidación de los actos por parte del órgano competente a efectos de continuar con el procedimiento, ya que el expediente contempla todos los puntos y reseta el procedimiento que versa en la materia.

Cuando la omisión de la función interventora se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea del Pleno, el Presidente de la entidad local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso procedan.

(...)

Todo lo anteriormente expuesto es lo que se informa al objeto de que por parte del órgano competente proceda, si así lo estima conveniente, a la convalidación de los efectos económicos de este y a la continuación del procedimiento, en base al acuerdo ya adoptado.

Documento 10 Propuesta de Alcaldía elevada al Pleno, relativo a la convalidación de la omisión de la función interventora y la continuación del procedimiento con respecto al acuerdo del régimen de retribuciones y dietas del alcalde y los concejales del Ayuntamiento de Callosa de Segura, acordado en fecha 18 de septiembre de 2023. (25/09/2023).

Documento 11 Certificado de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura, adoptado en sesión ordinaria, de fecha 28/09/2023, relativo a la convalidación de la omisión de la función interventora y la continuación del procedimiento con respecto al acuerdo del régimen de retribuciones y dietas del alcalde y los concejales del Ayuntamiento de Callosa de Segura, acordado en fecha 18 de septiembre de 2023. (29/09/2023).

Documento 12 Notificación a Departamento de intervención y Departamento de Personal del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura, adoptado en sesión ordinaria, de fecha 28/09/2023, relativo a la convalidación de la omisión de la función interventora y la continuación del

procedimiento con respecto al acuerdo del régimen de retribuciones y dietas del alcalde y los concejales del Ayuntamiento de Callosa de Segura, acordado en fecha 18 de septiembre de 2023 (29/09/2023)

Segundo. - Según la previsión contenida en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las corporaciones locales pueden percibir las siguientes contraprestaciones económicas en el ejercicio de su cargo:

1. **Retribuciones** por el ejercicio de sus cargos con dedicación exclusiva o parcial (art. 75.1 y 2 Ley 7/85), en cuyo caso deben ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la citada Ley 7/85. En este sentido, el correspondiente régimen de dedicación se establecerá para retribuir **a cargos electos con funciones continuadas, periódicas y habituales.**
2. **Indemnizaciones en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados,** en la cuantía aprobada por el pleno de la corporación. Estas indemnizaciones sólo pueden percibir las los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial. (art. 75.3 Ley 7/85)
3. **Indemnizaciones** como compensación económica de los **gastos justificados ocasionados en el ejercicio de su cargo,** según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo. Se refiere a indemnizaciones por dietas, locomoción, gastos de viaje, ... (art. 75.4 Ley 7/85)

El reconocimiento en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura contenido en el expediente **11096/2023, relativo a “Régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la corporación”** con relación al abono de **indemnizaciones a los portavoces** de los grupos políticos con **base a los conceptos:** ejercicio efectivo de las labores de portavoz de grupo político, por asistencia a Junta de Portavoces y por Presidencia de Comisión Informativa, **no se corresponde con el encaje legal** en ninguno de los apartados del citado artículo 75 de la Ley 7/85.

Solo se podrían percibir únicamente indemnizaciones compensatorias de gastos; esto es, indemnizaciones por asistencias efectivas a órganos colegiados o indemnizaciones como compensación económica de gastos justificados ocasionados por el ejercicio del cargo (dietas, gastos de viaje, ...).

TERCERO. Requerimiento de documentación

En la resolución de inicio de investigación n.º 1295, citada, se solicitó la documentación que se indica seguidamente:

1º.- Acreditación de la publicación en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Acuerdo Plenario referente a las retribuciones de los cargos electos.

2º.- Certificado del secretario municipal identificando a los portavoces de los grupos políticos.

3º.- Informe de la Intervención respecto a las cantidades abonadas a los portavoces de los grupos políticos desde la adopción del acuerdo plenario sobre Régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la corporación.

CUARTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Callosa de Segura, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los

hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

En fecha 27 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en la AVAF oficio de la alcaldía de Callosa de Segura del siguiente tenor:

Tal y como consta en las certificaciones e informes emitidos por los habilitados nacionales de este Ayuntamiento que se remiten junto al presente a requerimiento de esta Agencia así como en los expedientes administrativos que obran en poder de esta Administración Municipal con fecha 15 de Noviembre de 2023 se procedió mediante Acuerdo Plenario a decretar la nulidad de los Acuerdos adoptados con fecha 18 y 21 de Septiembre por el Pleno de la Corporación, por lo que tal y como consta en el informe de la intervención municipal donde se señala que esa relación jurídica jamás existió, los portavoces de los grupos políticos que conforman el Pleno del Ayuntamiento de Callosa de Segura no han sido remunerados con indemnización alguna en base al referido acuerdo por lo que no existiendo indicios ni hechos susceptibles de investigación por esta Agencia así como tampoco irregularidades de este Ayuntamiento solicito que de forma inmediata se proceda al ARCHIVODEFINITIVO de las actuaciones incoadas en el presente expediente.

Se acompaña la documentación requerida:

- 1. Acreditación publicación en BOP y tablón de anuncios del Acuerdo Plenario referente a las retribuciones de los cargos electos.*
- 2. Certificado del secretario municipal identificando a los portavoces de los grupos políticos*
- 3. Informe de la Intervención respecto a las cantidades abonadas a los portavoces de los grupos políticos.*
- 4. Certificado de Acuerdo Plenario de 15 de Noviembre de 2023 que declara la nulidad del Acuerdo de Pleno de 18 de Septiembre.*

El oficio viene acompañado con la documentación siguiente:

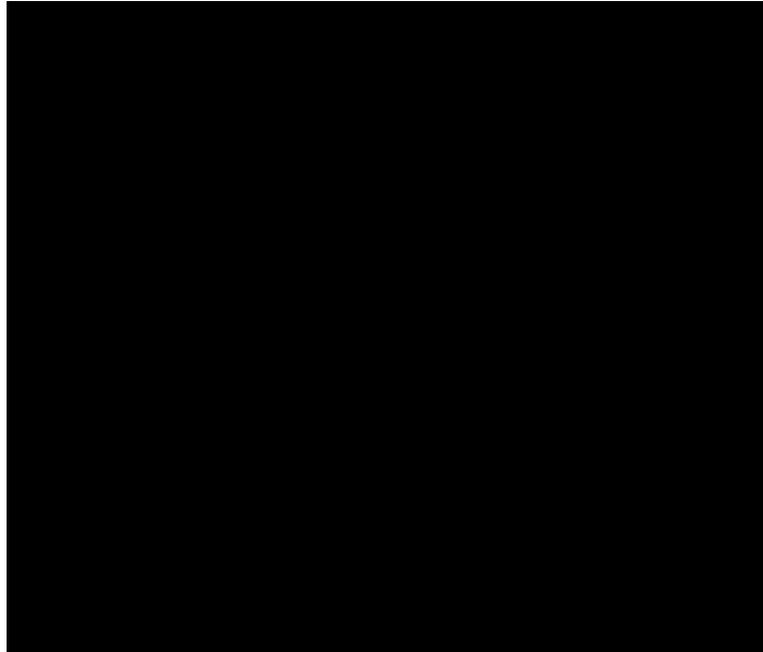
1. Consta certificado de publicación en el tablón de anuncios municipal del *Acuerdo Plenario sesión Extraordinaria Régimen de Retribuciones y Dietas de los Miembros de la Corporación* en el que consta que estuvo publicado dicho anuncio durante el plazo de un mes, en concreto, desde el 22 de noviembre a 22 de diciembre de 2023.

2. Edicto publicado en el BOP de la provincia de Alicante nº 224, de **22 de noviembre de 2023**, relativo al Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la Propuesta de Acuerdo relativa a **Régimen de Retribuciones y Dietas de los Miembros de la Corporación**, cuyo contenido parcial a continuación se reproduce:

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2023, aprobó la Propuesta de Acuerdo relativa a Régimen de Retribuciones y Dietas de los Miembros de la Corporación, expuesta en los siguientes términos:

PRIMERO. *Establecer que, con efectos de las Delegaciones efectuadas en los mencionados decretos de Alcaldía, los miembros de la Corporación que detentan la Alcaldía y Concejalías que a continuación se relacionan ejercerán sus cargos en el régimen de dedicación que se detalla, es decir, con dedicación exclusiva o parcial a las tareas propias de sus cargos con efectos de la fecha de 21/06/2023 (fecha del Decreto núm. 2023-1089, de fecha 21/06/2023, de delegación de competencias).*

(...)



SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus funciones en régimen de Dedicación exclusiva, las retribuciones brutas mensuales de:

- *Alcaldía: 42.000 Euros brutos anuales, distribuidos en 14 pagas, de las cuales 12 ordinarias y dos pagas extraordinarias en Junio y Diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social.*
- *Concejales en régimen de Dedicación Exclusiva: 32.000 Euros brutos anuales, distribuidos en 14 pagas, de las cuales 12 ordinarias y dos pagas extraordinarias en Junio y Diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social.*
- *Y para los Concejales en régimen de Dedicación Parcial, establecer la cantidad que corresponda en función del porcentaje de dedicación, aplicando dicho porcentaje a la i cantidad establecida para la Dedicación Exclusiva, y con la correspondiente alta en el régimen general de la Seguridad Social.*

(...)

CUARTO. Asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte**.**

Así, se entiende que por la asistencia al Pleno (control del gobierno municipal, creación y participación en otros entes, alteraciones municipales, planeamiento urbanístico, potestad reglamentaria, presupuesto y hacienda municipal, gestión de servicios municipales, relaciones con otras administraciones, personal, revisión de actos y ejercicio de acciones, contratación, concesiones, proyectos de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes, operaciones de crédito, acuerdos que requieren mayoría cualificada, demás atribuciones previstas por las leyes), a la Junta de Gobierno (competencias ejecutivas -art. 127 LBRL-), a las Comisiones informativas (competencias dictaminadoras, tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del pleno, así como el seguimiento de la gestión del alcalde, ██████ y los concejales que ostenten delegaciones -art. 20.1 c LBRL-) y junta de portavoces (órgano complementario y deliberante en la que los portavoces de los grupos políticos, presididos por el presidente de la corporación acceden a las informaciones, encauzan las peticiones de los grupos y consensuan el régimen de los debates en sesiones determinadas, pero en sus sesiones no se adoptan acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar ante terceros art. 136 Ley 8/2010).

- a) *Por asistencia a las sesiones del Pleno 150 euros/sesión.*
- b) *Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno 200 euros/sesión.*
- c) *Por asistencia a las sesiones de Comisiones Informativas 50 euros/sesión.*
- d) *Por asistencia a las sesiones de Junta de Portavoces 200 euros*

(...)

3. Certificado del secretario municipal en el que se identifican los portavoces de los grupos políticos.

4. Informe de la Intervención:

(...) *En primer lugar, cabe destacar que el asunto a tratar relativo al régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la Corporación ha sido un tema que ha traído a colación dificultades de diversa índole debido a los diversos recursos presentados respecto al procedimiento citado.*

En fecha 18/09/2023 se aprueba en sesión plenaria el acuerdo relativo al régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la Corporación. Posteriormente se detecta por parte de esta Intervención que dicho acuerdo se ha adoptado sin la preceptiva fiscalización previa, por lo que se realiza el correspondiente informe de omisión de la función interventora que se convalida por parte del órgano plenario en fecha 28/09/2023.

El acuerdo plenario adoptado incluía un régimen de retribuciones a los portavoces que, tal y como indica la agencia valenciana antifraude, no tiene encaje legal con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

En fecha 21 de septiembre de 2023 se presenta recurso de reposición por parte del portavoz del grupo político UCIN al no haber sido el asunto sometido a dictamen de la comisión informativa pertinente, solicitando la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado.

Finalmente, tras informe del secretario accidental se procede a estimar el recurso de reposición y a declarar nulo el acuerdo adoptado en fecha de 18 de septiembre y en fecha de 28 de septiembre, por lo que se dejan sin efectos.

*Debido a esta coyuntura, se procedió a actuar por parte de las áreas del Ayuntamiento de una manera cautelosa y **NO SE REALIZÓ ningún pago en concepto de portavocía**, que es el asunto que nos ocupa en este informe y en este procedimiento.*

Ante estos hechos, el 16/10/2023 se procedió a emitir providencia del Alcaldía para realizar un nuevo acuerdo tratar relativo al régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la Corporación, en la cual se estableció una nueva estructura de indemnizaciones que sí que se adecúa a lo dispuesto en la Ley 7/1985, y así hizo constar el secretario en su informe jurídico que acompañó al acuerdo.

Por tanto, se **certifica** desde esta intervención:

Que no se llegó a realizar ningún pago en concepto de indemnizaciones a los portavoces de los grupos políticos con base a los conceptos: ejercicio efectivo de las labores de portavoz de grupo político, por asistencia a junta de portavoces y por presidencia de comisión informativa, es más dicho acuerdo fue declarado nulo y realizado un nuevo acuerdo de fecha en 15/11/2023 que es el que actualmente está en vigor y con una estructura retributiva adecuada.

5.- Certificado del secretario municipal del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en fecha 15 de noviembre de 2023, **EXPEDIENTE 12036/2023 DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN**, del cual se incluye seguidamente parte del mismo:

(...)

Sometido la propuesta de acuerdo por parte de Alcaldía a todos los grupos políticos, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

PRIMERO. *Declarar NULOS por las consideraciones jurídicas expuestas los acuerdos del:*

-Pleno extraordinario, expediente PLN/2023/12, de fecha 18 de septiembre de 2023, relativo al régimen de retribuciones y dietas para los miembros de la Corporación municipal, expediente 11096/2023.

-Pleno ordinario, expediente PLN/2023/13, de fecha 28 de septiembre de 2023 sobre convalidación de la omisión de la función interventora y la continuación del procedimiento relativo al régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la corporación municipal, expediente 11096/2023.

SEGUNDO. Procede ESTIMAR, al no haberse incluido la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día (informe secretario accidental), el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del pleno extraordinario de fecha 18 de septiembre de 2023, expediente 11096/2023, relativo al régimen de retribuciones y dietas para los miembros de la Corporación municipal presentado en fecha 21 de septiembre de 2023, registro 2023-E-RE- 7482, █████ concejal y portavoz del grupo municipal de Unión Ciudadanos Independientes (UCIN) del Ayuntamiento de Callosa de Segura, expediente 12036 /2023, y por tanto, declarar NULO el acuerdo.

TERCERO. La eficacia retroactiva o ex tunc de declaración de nulidad de pleno derecho del acuerdo relativo al régimen de retribuciones y dietas para los miembros de la corporación municipal tomado del pleno extraordinario del 18 de septiembre de 2023, establece que esa relación jurídica jamás existió, retrotrayéndose los efectos de un acto a un primer momento y anulan o borran todos los efectos que se hayan podido producir desde entonces como, la convalidación de la omisión de la función interventora y la continuación del procedimiento del pleno ordinario de fecha 28 de septiembre de 2023.

Lo anterior, lleva a esta secretaría a proponer la extensión de la nulidad, una vez finalizado el periodo de audiencia a los interesados, a los siguientes recursos de reposición presentados contra el acuerdo del pleno ordinario de fecha 28 de septiembre de 2023, expediente 11096 /2023, sobre convalidación de la omisión de la función interventora y la continuación del procedimiento relativo al régimen de retribuciones y dietas de los miembros de la corporación municipal presentados en fecha:

- 3 de octubre de 2023, registro 2023-E-RE-7805, expediente 12407/2023, por FJPT del grupo municipal UCIN.

-4 de octubre de 2023, registro 2023-E-RE-7871, expediente 12480/2023, por AGA del grupo municipal Ezquerria Unidad y Podemos.

CUARTO. Dar cuenta de los acuerdos al departamento de personal (nóminas), al Interventor y, a la Tesorera.

(...)

QUINTO. – CONCLUSIONES PROVISIONALES ALCANZADAS

En el Informe provisional de investigación se alcanzó la siguiente conclusión provisional:

Única. - Finalizar la investigación iniciada por resolución nº 1295 de fecha 12 de diciembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por cuanto del escrito y de la documentación aportada se evidencia, por un lado, que se han adoptado las medidas correctoras oportunas y el nuevo Acuerdo del pleno del Ayuntamiento relativo al régimen retributivo de los cargos electos del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de 15 de noviembre de 2023, se adecúa a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

Por otro lado, consta certificado de la Intervención de que **no se llegó a realizar ningún pago en concepto de indemnizaciones a los portavoces de los grupos políticos con base a los conceptos: ejercicio efectivo de las labores de portavoz de grupo político, por asistencia a junta de portavoces y por presidencia de comisión informativa.**

Por lo que queda acreditado que en vía administrativa el propio Ayuntamiento ha rectificado los acuerdos viciados de nulidad de pleno derecho, y en la práctica no se llegó a aplicar el

régimen indemnizatorio para los portavoces de los grupos municipales que no se ajustaba a derecho.

SEXTO. - Trámite de Audiencia

En fecha 03 de enero de 2024 se notificó al Ayuntamiento de Callosa de Segura mediante puesta a disposición en la sede de la AVAF el informe provisional de investigación, de fecha 29 de diciembre de 2023 en el que expresamente se concedía un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el plazo concedido no se ha presentado alegación alguna por lo que procede elevar la conclusión provisional a definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - NORMATIVA ESPECÍFICA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana

- Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Orden de 12 de marzo de 1986, sobre alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de Corporaciones Locales con dedicación exclusiva.

Por todo cuanto antecede **RESUELVO**:

PRIMERO. - FINALIZAR la tramitación del expediente identificado con el número **1606175Z 2023/416** y proceder al **ARCHIVO** de este, a tenor del contenido de la conclusión provisional única que ante la falta de alegaciones se eleva a la siguiente **CONCLUSIONES FINAL**:

Única. - Finalizar la investigación iniciada por resolución nº 1295 de fecha 12 de diciembre de 2023, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por cuanto del escrito y de la documentación aportada se evidencia, por un lado, que se han adoptado las medidas correctoras oportunas y el nuevo Acuerdo del pleno del Ayuntamiento relativo al régimen retributivo de los cargos electos del Ayuntamiento de Callosa de Segura, de 15 de noviembre de 2023, se adecúa a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

Por otro lado, consta certificado de la Intervención de que **no se llegó a realizar ningún pago en concepto de indemnizaciones a los portavoces de los grupos políticos con base a los conceptos: ejercicio efectivo de las labores de portavoz de grupo político, por asistencia a junta de portavoces y por presidencia de comisión informativa.**

Por lo que queda acreditado que en vía administrativa el propio Ayuntamiento ha rectificado los acuerdos viciados de nulidad de pleno derecho, y en la práctica no se llegó a aplicar el régimen indemnizatorio para los portavoces de los grupos municipales que no se ajustaba a derecho.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la **resolución final de investigación** del expediente **1606175Z 2023/416** a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE